





CARPIO CONSTRUCTORES COMPANIA LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores YOFRE CELESTINO CORREA CUMBICUS, DIEGO BLADIMIR CARPIO TOLEIO Y LADES LUCAS CORREA CUMBICUS, por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero en el Cantón Espindola, el segundo en el Cantón Loja, y el tercero en el Cantón Espindola, de la Provincia de Loja, todos de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces sin impedimento para establecer una compañía y quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES COMPANIA LIMITADA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Amaluza, cantón Espindola, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios, diseños, planificación construcción, fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial,



hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; b) importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria; c) explotación, beneficio, industrialización y comercialización de materiales pétreos y otros minerales; d) reconstrucción de maquinaria y equipo pesado; e) cultivo, explotación e industrialización de productos agrícolas; f) comercialización de materiales de construcción; g) el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, h) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su tiempo de duración, si así lo estipulare la Junta general de accionistas en la forma prevista en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en seiscientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará



estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/ o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgo, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndole para ello el



consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y c) las demás que se establecieran legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios o prorrata de las participaciones pagadas; los mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto



de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**

**ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno.-** De la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

**ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía; por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado



por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General, o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a

...disposiciones en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; fusión o transformación de la compañía; sobre la disolución anticipada; la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándole su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomados validamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años,



podiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

**ARTICULO TREINTA .-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía



que fije la Junta General de Socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO**

**SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta marco de Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte,



interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Quienes constituimos la compañía C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. declaramos: a) que se halla íntegramente suscrito el capital social y pagado su valor en numerario. La suscripción y pago se realiza de acuerdo al siguiente detalle explicativo:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	DOLARES
YOFRE CELESTINO CORREA CUMBICUS	200	200	200	200
LUDES LUCAS CORREA CUMBICUS	200	200	200	200
DIEGO ELADMIR CARPIO TOLEDO	200	200	200	200
TOTAL	600	600	600	600

b) Que el capital suscrito consta en el certificado bancario y la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capitales abierta a nombre de la compañía C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. c) Los socios de la compañía nombran por unanimidad al señor YOFRE CELESTINO CORREA CUMBICUS Gerente General de la Compañía C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA. LTDA., y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Atentamente.-

(firmado) Dr. Boris Ramón Solórzano, ABOGADO. Matrícula mil doscientos treinta y seis. Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Yofre Celestino Correa Cumbicus Céd. Nro. 110306475-2, (firmado) Diego Bladimir Carpio Toledo, Céd. Nro. 110310816-1, (firmado) Ludes Lucas Correa Cumbicus Céd. Nro. 110241545-0, (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA.-

**SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE**



**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

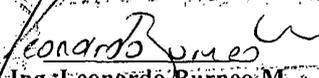
**INGENIERO LEONARDO BURNEO**

**GERENTE GENERAL**

**CERTIFICA**

Que la Compañía "C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 18 de Abril de 2006, por un valor de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 600.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$ )
Sr. Yofre Celestino Correa Cumbicus	\$ 200,00
Sr. Ludes Lucas Correa Cumbicus	\$ 200,00
Sr. Diego Bladimir Carpio Toledo	\$ 200,00
	<b>\$ 600.00</b>

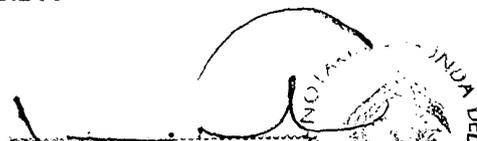
Atentamente,  
BANCO DE LOJA  
  
Ing. Leonardo Burneo M.  
GERENTE GENERAL

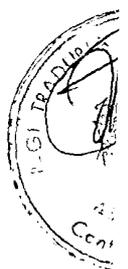
G.G

RAZON SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.- ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE CONCUERDA CON SU ORIGINAL.-

  
Dr. Stalin Alvear A.  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTON LOJA

RAZON: Para los fines legales consiguientes, de jo constancia que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañias en Loja, mediante Resolución número 06.DSCL.066 de fecha 09 de mayo de 2006, APRUEBA la Constitución de la Compañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA. LTDA., en los términos de la escritura que en copia antecede, en cuya escritura matriz he marginado el contenido de la mencionada Resolución.- Loja, 09 de mayo de 2006.- EL NOTARIO:

  
Dr. Stalin Alvear A.  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTON LOJA





**REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
ESPINDOLA**

Amaluz – Loja - Ecuador

Doctor

Marvin Emilio Torres Andrade

RIGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESPINDOLA

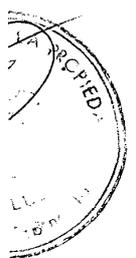
CERTIFICO:

Queda inscrita la escritura pública de **Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada C & C Correa Carpio Constructores CIA Ltda.** que antecede dispuesta por el Señor. Doctor. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo segundo, de la Resolución Aprobatoria número 06.L. D S C L. 066, en el Registro Mercantil del Presente Año dos mil seis, bajo el número uno (1), Repertorio número uno (1), conjuntamente con la Resolución Aprobatoria, de fecha nueve mayo del dos mil dos.-Lo Certifico.

Amaluz 10 de mayo del dos mil seis.



Dr. Marvin Emilio Torres Andrade  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESPINDOLA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06.

490

Loja, - 9 MAYO 2006

Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **C&C CORREA CARPIO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE